

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Sábado 1.º de Marzo de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Corregimiento de Valladolid. — El Señor Encargado de la jurisdicción del Regimiento Provincial de esta Capital me ha dirigido para su circulacion las Reales órdenes siguientes:

Real orden declarando que para los sorteos de Milicias sean considerados como nobles los hijos de los Oficiales desde Capitan inclusive arriba.

„Inspeccion general de Milicias Provinciales. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 del próximo pasado me comunica la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. — He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente instruido á consecuencia de una instancia presentada por Don Pascual Gonzalez del Solar, natural de esta corte y vecino de la villa de Los Santos, provincia de Extremadura, en solicitud de que los hijos ó nietos por línea paterna de Tenientes Coroneles efectivos de ejército sean considerados como nobles, y exentos por consiguiente de los sorteos de Milicias, como lo están los hijos-dalgo, acreditándolo en debida forma ante la justicia de su domicilio, mediante que por sus graduaciones y empleos deben ser tenidos como tales nobles, según lo prevenido en las Reales ordenanzas y leyes del Reino; S. M., en su vista, y teniendo presente al mismo tiempo la diferencia que hay entre la nobleza hereditaria solariega y la personal aneja á varios empleos del estado, tuvo por conveniente que este asunto fuese examinado con la detencion debida por su Consejo supremo de la Guerra, quien en acordada de 19 de este mes hizo presente en pleno lo que le pareció mas arreglado á justicia; y habiéndose conformado con su dictámen, se ha dignado declarar: que para los sorteos del Ejército y Milicias se consideren en el mismo caso que los nobles los hijos de oficiales desde Capitan inclusive arriba, y los nietos de Tenientes Coroneles ú otra clase superior, cuyos padres sirvan ó hayan servido en la subalterna de Alféreces ó Tenientes, aunque los referidos padres no fuesen hijos-dalgo al tiempo de empezar la

carrera, sin que se les obligue al servicio en otra forma que en la que se halla establecida ó se establezca para la clase de nobles. = Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, consecuente á su informe de 22 de Julio de 1831. = Lo comunico á V. para que, haciéndolo circular á todas las Justicias de esa demarcacion por los medios que establece la Real declaratoria de estos cuerpos en su artículo 1.º del título 10, tenga desde luego el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1833. = El Conde de San Roman. = Señor Encargado de la jurisdiccion del Régimiento Provincial de Valladolid."

Real orden para que á falta de mozos de talla en los sorteos de Milicias se admitan los que mas se aproximen.

„Inspeccion general de Milicias Provinciales. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente. = Excmo. Señor. = La REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, se ha enterado de la exposicion de V. E. de veinte de Agosto de este año, en que, á consecuencia de la Real orden de treinta de Mayo último, por la cual quedó suprimida para los sorteos de Milicias Provinciales la quinta clase relativa á los casados y viudos con uno ó mas hijos, con tal que sean solteros y vivan precisamente en su compañía, propone V. E. las medidas que en su concepto podrán establecerse para llenar en lo posible el vacío que resulta en la contribucion personal de Milicias por efecto de dicha Real determinacion; y S. M., conformándose con el dictámen de su Consejo supremo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír sobre este asunto, se ha dignado resolver: que en el caso de faltar mozos solteros de las clases contribuyentes con la talla prevenida para llenar el servicio de Milicias, se admitan á aquellos que mas se aproximen á los cinco pies menos una pulgada, siendo la mínima estatura que pueda admitirse cuatro pies y nueve pulgadas y media; y que si, á pesar de la indicada medida, ocurriese que en algun pueblo no se encontrase contribuyente alguno de las clases del estado general y de la de nobles, quede pendiente el reemplazo hasta que lo haya, aunque sea de la talla menor que queda indicada. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento, consecuente á su oficio de la fecha citada. Y para que se guarde y observe como adición á la Real orden de 30 de Mayo último, que circulé en 12 de Junio siguiente, lo traslado á V. á fin de que se sirva trasmitirlo inmediatamente á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcacion de ese cuerpo: bien entendido, que la primera talla para los concurrentes á los sorteos de Milicias es de cinco pies cumplidos; á falta de éstos, entrarán á jugar los de la

71

segunda, que es la de cinco pies menos una pulgada; y en defecto de ambas, se llamará á cubrir la plaza á aquel ó á aquellos que más se aproximen á los cinco pies menos una pulgada, sin exceder del rebajo de las nueve pulgadas y media que determina la preinserta soberana disposición; en concepto de que este rebajo deberá verificarse en cada clase antes de pasar á la siguiente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1833. = El Conde de San Roman. = Señor Encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Valladolid."

Real orden sobre admision de Voluntarios por cuatro años para reemplazar doce plazas de los Regimientos Provinciales.

Inspeccion general de Milicias Provinciales. = El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 3 del corriente me dice lo siguiente. = Excmo. Señor. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 10 del corriente en que manifiesta las disposiciones que ha dado sobre el modo de reemplazar en los Regimientos Provinciales las bajas que en ellos van á resultar por la saca de milicianos para el aumento de doce soldados por compañía en los tres Regimientos de la Guardia Real Provincial del cargo de V. E.; y S. M., conformándose con lo expuesto por V. E. sobre el particular, se ha servido resolver que para el reemplazo de las indicadas bajas puedan admitirse en los Regimientos Provinciales reclutas voluntarios de sus respectivas demarcaciones, que sean mozos solteros y útiles para el servicio, y se enganchen por cuatro años; y que si prefiriesen alistarse para la Guardia Real Provincial se les admita con esta condición, siempre que reúnan las cualidades prevenidas para servir en ella, dando á cada uno de los que se alistaren la gratificacion de 120 reales vellón, de la misma manera que está mandado con respecto á los que se presentan en los cuerpos del Ejército, y abonándoseles sus haberes desde el día en que sean filiados. Todo lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y fines correspondientes; en el concepto de que con esta misma fecha prevengo lo conveniente al Intendente general del Ejército, trasladándole al mismo tiempo la soberana resolución del 29 del mes próximo pasado relativa al aumento de la Guardia Real Provincial. Lo que traslado á V. para su inteligencia y gobierno; advirtiéndole que esta soberana resolución debe dar conocimiento á las Justicias de los pueblos de la demarcacion de ese Regimiento para su publicacion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1834. = El Conde de San Roman. = Señor Encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Valladolid."

Cuyas Reales órdenes comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento, haciéndolas publicar para que llegue á noticia de todos. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Febrero de 1834. = Pedro Dominguez. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Palencia. = Debiendo procederse á la construccion por ahora en esta Capital de tres mil ochocientos pies lineales de Alcantarilla de fábrica para dar salida de las inmundicias y aguas puercas y llovedizas de sus calles y edificios, se hace notorio al público de esta Ciudad, de los pueblos de su Provincia, y de los de las vecinas, para que toda persona que quiera hacer á ella postura pueda presentar sus proposiciones en esta Subdelegacion principal en el término de veinte y cuatro dias, contados desde la publicacion de este aviso, para conocer las condiciones, enterarse de los planos y demas antecedentes, bajo los cuales se han de construirse estas obras, y se han de rematar en el mejor postor; advirtiendo preventivamente á los contratistas del todo ó parte de ellas, que los oficiales y peones útiles avecinados en esta Ciudad deberán ser empleados con precisa preferencia, sin perjuicio de que entren tambien al trabajo los de otros pueblos en el caso que los primeros no bastasen á concluir la obra en el término de tres meses, contados desde el dia en que se dé principio á ella. Palencia 13 de Febrero de 1834. = El Conde de Cabarrus.

Juzgado ordinario de Valverde. = Siendo conducido de Justicia en Justicia desde la ciudad de Leon á la de Valladolid Felix de las Eras, vecino de Navianos de la Vega, se ha fugado matando á uno de los conductores. Interesa á la causa pública su captura, y para ilustrar en esta parte el zelo de las Autoridades sus señas son: edad 44 años: estatura 5 pies: ancho de cuerpo: pelo canoso: cara redonda: barba cerrada: mucha patilla: capa corta y parda: sombrero bartolo: traje de paramés. = Francisco Rodriguez.

Juzgado ordinario de Quintana Manvirgo. = En esta villa ha desaparecido un Niño de ocho años, robusto, altura proporcional, color moreno, calzones de paño, chaleco de pana rayada, en mangas de camisa, y descalzo. La persona que pudiere dar razon se servirá hacerlo en favor de la humanidad, y para ilustrar una causa que estoy siguiendo con ocasion de haberse hallado el esqueleto de un niño. = Lucas Tijero.

ANUNCIOS.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la Casa-Teatro perteneciente á los Propios y rentas de esta ciudad de Valladolid para formar Compañía de verso, ópera y baile para el año cómico que dará principio en la Pascua de Resurreccion del presente y concluirá en el Carnaval de 1835, acuda á los Señores de la Real Junta de Propios y Arbitrios de la misma, quienes admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas, y prefiriendo á la persona que ofrezca formar Compañía por empresa á la que solo lo haga por partido, cuyas solicitudes se presentarán en la Contaduría titular de Ciudad existente en las casas Consistoriales de ella.

Segun noticias confidenciales el Dr. Plaza, famoso oculista, que tantos beneficios ha hecho á la humanidad restituyendo la vista á muchos infelices que para siempre se creian privados de ella por vicios que parecian incurables, visitará esta Provincia en todo el mes de Marzo. Lo que se anuncia al público para gobierno de los que se hallen en el caso de necesitar de este beneficio; en la inteligencia que dicho profesor está pensionado por S. M. para recorrer las Provincias con este loable objeto.

Valladolid Imprenta de Aparicio.